

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación : 110013335 009 **2020** 000**135** 00
Accionante: MARÍA CONCHA SARMIENTO BARRETO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA
(Concede impugnación)

1. Con memorial que ingresó al Despacho el 29 de julio de 2020 se impugna la sentencia de tutela, que el 23 de julio del año en curso interpuso y sustentó oportunamente¹, enviada al correo electrónico contra la sentencia del 22 de julio de 2020, que declaro la carencia actual del objeto, por hecho superado.

3. Por haber sido presentado dentro del término legal, el Despacho dispone **CONCEDER** la impugnación instaurada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 Por secretaría **REMITIR** de manera **inmediata** el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.